

cia, adonde se remitiran para evitarse con-
yertas, de forma q. para ultimos de Junio
de este año exten satisfechos la mitad de ellos,
y la otra mitad p. fin de Diciembre del mis-
mo, segun se previene en el citado Auto
procediendo dhas Justicias con deducion en con-
formidad de sus empleos para el cobro de estos re-
ales haveres, y a que tenga el dicho cumplie-
miento lo mandado por su Mage. quanto a
la mejor direccion de esta providencia, fho en
la Ciudad de Murcia a primero de Mayo de
mil setecientos ochenta y cinco años = Fho
de Ceballos = Por mandado de su Señoria: De

Antonio Calixtas

Complum. ^{to} En perjuicio de la real Jurisdiccion Ordinaria
de que, y cumpla lo contenido en el despacho de
Vexeda antecedente, y sacandose copia de la
devuelta original al Vexedero para q. la pro-
siga, haciendose presente a el Ayuntamiento de
esta Ciu. en el primero que celebre Comand, y
firmo el Sr. Dn. Sebastian Ventura de Sedano
del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario de
Crumen de la real C. de Capayada Conregidor,
y Capitan de Guerra de esta Ciu. de Lorca en ella
a cinco dias del mes de Abril de mil sette-
cientos ochenta y cinco años = Dn. Sebar-
tian Ventura de Sedano = Ante mi:
Silberio Perez Menduina

Corresponde fiel, y legalmente lo preinscrito, con
el Despacho de Vexeda de que se hace mencion, y
Auto de cumplimiento puesto por esta real Justia-
cia, que todo Original devolvial Vexedero, a que
me remitto, y en fee de ello, y cumplimiento con lo

